

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2020-074

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el representante judicial de la parte actora, en contra del auto que negó la terminación del proceso.

ANTECEDENTES

1. El presente asunto fue presentado el 11 de febrero de 2020 en las oficinas de reparto judicial de esta ciudad, siendo repartido para su conocimiento a este despacho, quien el 26 de febrero de 2020 libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de HUGO GOMEZ SARMIENTO Y HUGO ALFREDO GOMEZ PEREZ, por la cantidad principal de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$11.473.886,00 contenido en el PAGARE No. 060646100006447, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor antes indicado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha indicadas en el auto en que se libró el mandamiento de pago y hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación.
2. Por auto del 18 de abril de 2022 se negó la terminación del proceso.
3. La vocera judicial de la entidad accionante, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que negó la terminación del proceso referido en el numeral anterior.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El Código General del Proceso en la SECCION SEXTA, TITULO UNICO trata de los MEDIOS DE IMPUGNACION, en el CAPITULO PRIMERO artículo 318 y 319, se

refiere a la REPOSICION que busca que el mismo juez que pronunció una providencia la revoque o reforme porque incurrió en error.

Invoca la apoderada de la entidad crediticia que se debe revocar la decisión y se reponga el auto censurado, toda vez que el poder otorgado con la solicitud de terminación comprende un mandato regido por el Art. 2142 del C.C. donde refiere que "... el mandato es un contrato en el que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera..." igualmente cita el Art. 2157 de la misma obra que dispone "... el mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato."

Refiere además que el poder con que se inició esta acción carece de la facultad de recibir pero nada tiene que ver con este acto de terminación toda vez que el poder otorgado con el escrito amplio las facultades iniciales.

Revisado el escrito de la inconforme observa el despacho que razón le asiste a la apoderada de la parte demandante para interponer el recurso de reposición contra el auto que negó la terminación del proceso y lo requiera para efectos de allegar poder suficiente, pues como mandataria de la parte demandante de un proceso rogado y el propio reconocimiento por parte del despacho de personería para actuar en nombre y representación de éste, es suficiente para tomar la determinación de continuar, suspender o terminar la acción ejecutiva como gestión del desarrollo de su actividad profesional y más aún cuando con el escrito de terminación aparece el poder que cita la inconforme.

Bajo este solo argumento se ordenara reponer el auto censurado y en su lugar se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagare a favor de la parte demandada y el archivo del expediente.

Como también interpone recurso de apelación se DENEGARÁ por sustracción de materia.

Conceder la medida cautelar solicitada.

Entonces con fundamento en estas consideraciones el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la providencia recurrida de fecha de fecha 18 de abril de 2022 acorde con los motivos consignados.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA HUGO ALFREDO GOMEZ PEREZ Y HUGO GOMEZ SARMIENTO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

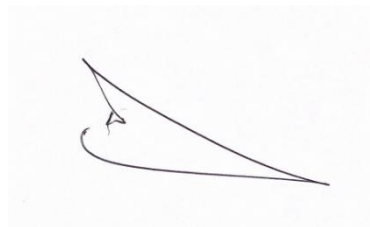
TERCERO: EN CONSECUENCIA, ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO RECAIDA SOBRE LOS BIENES DE LOS DEMANDADOS. OFICIESE AL RESPECTO.

CUARTO: ORDENESE EL DESGLOSE DE LOS PAGARES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

QUINTO: ORDENESE EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO, DEJANDO PREVIAMENTE LAS ANOTACIONES DE RIGOR

SEXTO: Denegar el recurso de apelación por sustracción de materia.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

